



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovida por el señor **NORBERTO DE JESÚS MEJÍA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.554.685, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, identificada con el NIT 800.138.188-1, la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, identificado con el NIT 899.999.090-2 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el escrito de la demanda no se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **DEVOLUCIÓN** y, en consecuencia, la parte demandante:

1. Según lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, enviará al correo electrónico indicado por las entidades demandadas para efectos de notificaciones judiciales, copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de dicho requisito tratándose de ninguna de las codemandadas.
2. En los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, conforme al cual la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, deberá hacer lo propio tratándose de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, adicionalmente, deberá indicar el canal digital correspondiente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A. En igual sentido deberá explicar la razón por la cual indica como correo de notificaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- una dirección destinada a los trámites de tutela. Finalmente, debe precisar a cuál ciudad corresponde cada una de las direcciones físicas informadas, comoquiera que las mismas se encuentran incompletas.

Radicado 05001310500520210030900
Devuelve demanda

Se **ORDENA** a la parte actora cumplir los requisitos precedentes dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, so pena de rechazo, debiendo remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tal requisito, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también al de la parte demandada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICÓ:</p> <p>Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 075 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de septiembre de 2021 a las 08:00 a. m.</p>  <p>_____ Luz Ángela Gómez Calderón Secretaria</p>

LD

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a787ed8abb576dbbee9918a3f1e4f311a465843ea081fe1cf14e2ceb76d639

Documento generado en 24/09/2021 04:52:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>